

ARTICULO DECIMO NOVENO

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMO

Las Asambleas Generales de Asociados serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio de la Asociación o en el lugar que fije el Consejo Directivo, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, en las fechas que fije el Consejo Directivo, pero necesariamente deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de cada ejercicio.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse mediante un aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo mediar diez días, por lo menos, entre la fecha de publicación y el día señalado para la celebración de la Asamblea, cuando se trate de primera convocatoria para Ordinarias, y tres días, por lo menos, cuando se trate de segunda convocatoria para Ordinarias o de convocatoria para Extraordinarias. La convocatoria deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga.

Todo grupo que represente, por lo menos, el quince por ciento de los asociados activos, podrá pedir al Consejo Directivo que convoque a Asamblea, acompañando a dicha solicitud los puntos de la Orden del Día que solicite sean tratados. En caso de que el Consejo Directivo no expidiera la convocatoria pedida, dentro del mes siguiente a la fecha en que reciba la solicitud, señalando un plazo no mayor de veinte días para la celebración de la Asamblea, si se trata de Ordinaria, o de diez tratándose de Extraordinaria, el Presidente del Consejo Directivo o en su



NOTARIAS NUMEROS
 41 69 Y 88
 LIC. CARLOS GARGIADIEGO
 LIC. CARLOS GARGIADIEGO JR.
 LIC. MARIO GARGIADIEGO F.
 BOLIVAR 36
 TELS. 12-62-35-18-45-27
 MEXICO, D. F.

ausencia el Secretario a moción de los asociados activos peti--
 cionarios, expedirá la convocatoria en los mismos términos en--
 que el Consejo Directivo debería haberlo hecho.-----

--- ARTICULO VIGESIMO TERCERO ---

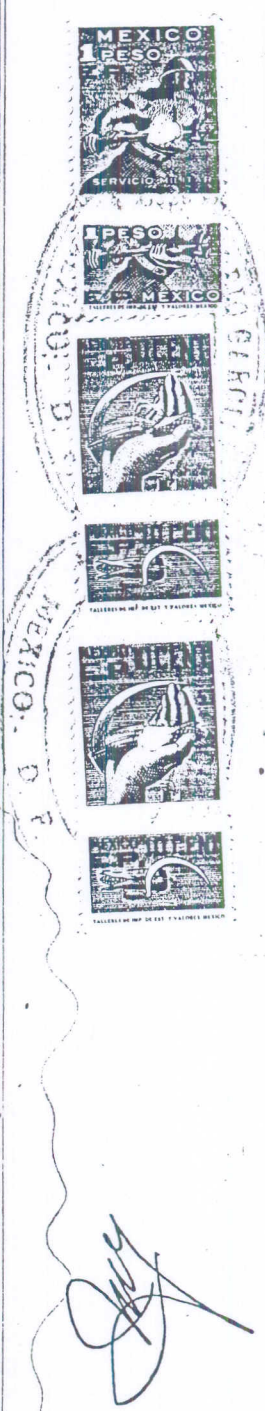
Para que los asociados tengan derecho de asistir a las Asambleas,
 deberán previamente registrar o acreditar a sus representantes.
 Una misma persona no podrá representar a más de tres asociados.
 El representante o la persona que lo substituya, tendrá, por el
 sólo hecho de su nombramiento, las facultades más amplias para
 resolver y votar, en su caso, en el sentido que considere más--
 conveniente.-----

--- ARTICULO VIGESIMO CUARTO ---

En las Asambleas cada asociado activo tendrá derecho a un voto,
 salvo el caso de que la Asamblea deba resolver sobre la adqui--
 sición de bienes inmuebles a título oneroso, en el que cada ---
 asociado activo tendrá derecho a un voto por cada mil pesos o--
 fracción que le corresponda aportar para ese fin. En el caso de
 empate en las votaciones de las Asambleas, quien las presida --
 tendrá voto de calidad.-----

--- ARTICULO VIGESIMO QUINTO ---

La Asamblea General Ordinaria se ocupará de los siguientes ----
 asuntos: a).- Del informe General del Consejo Directivo, sobre--
 las actividades de la Asociación durante su ejercicio.- b).- --
 Discutir y aprobar o modificar el Balance General correspondien--
 te al ejercicio inmediato anterior, después de oído el informe
 del Auditor, en su caso, y de adoptar las medidas que se juz--
 guen oportunas. - c).- Determinar o modificar las cuotas que --
 deberán cubrir los asociados y la forma y época de pago de las--
 mismas.- d).- Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos. -
 e).- Resolver en definitiva sobre la admisión, readmisión o ---



exclusión de asociados.- f).- Aprobar o modificar los programas anuales de trabajo.- g).- Nombrar un Contador que practique la auditoría de la Asociación y presente su informe a la siguiente Asamblea.- h).- Elegir a los miembros del Consejo Directivo, en su caso.- i).- Los demás asuntos comprendidos en la Orden del Día.- - - - -

- - - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO - - - -

Las Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán de todo lo relativo a la modificación de los presentes Estatutos, y de los asuntos relativos a la disolución anticipada de la Asociación-- y el nombramiento de liquidadores, o de cualquier otro asunto-- para el cual se convoque y que aparezca en la Orden del Día para la Asamblea.- - - - -

- - - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO - - - -

No podrán ser objeto de acuerdo ni de resolución de una Asamblea asuntos no consignados en la convocatoria respectiva, a menos que esté presente la totalidad de los asociados activos.- - - - -

- - - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO - - - -

Para que la Asamblea Ordinaria pueda celebrarse válidamente a virtud de primera convocatoria deberán estar presentes o representados en ella, cuando menos, la mitad de los asociados activos, salvo el caso previsto en el artículo Vigésimo Cuarto. Para que la Asamblea Extraordinaria pueda celebrarse válidamente a virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados en ella, cuando menos, las tres cuartas partes de los asociados activos, con excepción del caso previsto por el Artículo Vigésimo Cuarto.- - - - -

- - - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO - - - -

Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reuniere a virtud de segunda convocatoria, funcionará válidamente con los asociados activos que concurren o que se encuentren representados en ella, cualquiera que sea la naturaleza de las resoluciones que hayan de tomarse, con excepción del caso previsto por el Artí--



NOTARIAS NUMEROS
 41 69 Y 88
 LIC. CARLOS GARCÍADIEGO
 LIC. CARLOS GARCÍADIEGO JR.
 LIC. MARIO GARCÍADIEGO F.
 BOLIVAR 36
 TELS. 12-62-35-18-45-27
 MEXICO, D. F.

culo Vigésimo Cuarto.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO -----

Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria se tomarán por mayoría de votos computables en la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea Extraordinaria deberán tomarse por mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos que se encuentren representados en la Asamblea, salvo el caso previsto por el Artículo Vigésimo Cuarto.- En las Asambleas las votaciones serán económicas a menos que alguno de los asociados activos que concurren o se encuentren representados en la misma, pida que sean nominales. -- Además, serán por cédula cuando así lo soliciten uno o más asociados activos.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO -----

Cuando las labores de una Asamblea no puedan concluirse el día o los días señalados para su celebración, continuarán en la misma plaza, en los siguientes días hábiles, en la hora que determine la Presidencia.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO -----

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; y en su defecto, por la persona que designen los presentes. Actuará como Secretario el del Consejo Directivo, y a falta de éste, la persona que fuere designada por la propia Asamblea. El Presidente designará escrutadores a dos de los asistentes.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO -----

Las actas de las Asambleas serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO -----

La Asamblea General puede delegar en el Consejo Directivo, cuando lo considere conveniente, las facultades que le concede el--



Artículo Vigésimo Quinto, salvo las señaladas en los incisos --
a), b), c), e), g) y h).- - - - -

- - - - DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA COMISION EJECUTIVA - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO - - - -

Para ser miembro propietario o suplente del Consejo Directivo--
será requisito ser asociado activo o administrador, funcionario
o apoderado de un asociado activo, y si la persona nombrada pa-
ra cualquiera de dichos cargos dejara de tener aquella calidad,
por ese sólo hecho dejará de desempeñar el puesto para el que--
haya sido designado.- - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO - - - -

El Consejo Directivo estará integrado por tantos miembros como-
Asociados activos tenga la Asociación, los cuales serán nombra-
dos en Asamblea Ordinaria. Se nombrará un suplente por cada pro-
pietario.- - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO - - - -

En la primera Sesión del Consejo Directivo que se celebre des-
pués de la Asamblea Ordinaria Anual, los Consejeros elegirán --
de entre ellos mismos un Presidente, y además designarán un Te-
sorero y un Secretario, que podrán o no ser miembros del Conse-
jo Directivo.- - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO - - - -

Las vacantes temporales o definitivas de cualquier miembro del-
Consejo Directivo serán cubiertas por el suplente del Consejero
faltante. Cuando hubiere vacantes en el Consejo Directivo, que-
no fuere posible cubrir en esta forma, el propio Consejo hará--
las designaciones del caso. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO NOVENO - - - -

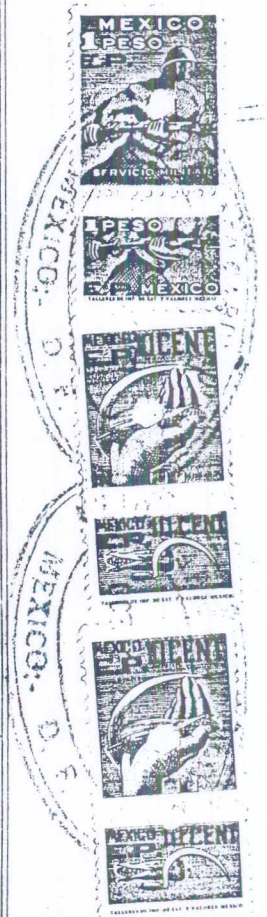
El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obliga-
ciones:- - - - -

a).- Representar a la Asociación, por medio de su Presiden-
te o por las personas que al efecto designe, ante toda clase de
autoridades y particulares.- - - - -



NOTARIAS NUMEROS
 41 69 Y 83
 LIC. CARLOS GARCÍADIEGO
 LIC. CARLOS GARCÍADIEGO JR.
 LIC. MARIO GARCÍADIEGO F.
 BOLIVAR 36
 TELS. 12 62 35 - 18 45 27
 MEXICO, D. F.

- b).- Llevar los libros del Registro de Asociados.- - - - -
- c).- Llevar la Contabilidad de la Asociación.- - - - -
- d).- Firmar el Balance General Anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.- - - - -
- e).- Rendir ante la Asamblea General informe detallado de la gestión realizada durante el ejercicio social.- - - - -
- f).- Presentar anualmente a la Asamblea General el programa de labores que deba desarrollar la Asociación en el siguiente ejercicio.- - - - -
- g).- Convocar a las Asambleas Generales en los términos que fijan los Estatutos.- - - - -
- h).- Poder general para administrar la Asociación y ejecutar los actos, celebrar los contratos, firmar los documentos y otorgar y suscribir los títulos de crédito que requiera esa administración.- - - - -
- i).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con facultad para representar a la Asociación ante toda clase de autoridades administrativas, políticas y judiciales aún de carácter penal, o ante árbitros o arbitradores; y presentar posturas en remate, obtener adjudicación de bienes, renunciar leyes, pedir amparo, desistirse de las acciones que se hayan intentado, de cualquier recurso y del amparo, presentar denuncias y querellas de carácter penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y en parte civil, desistirse de las querellas que presente, y en general, ejecutar todos los demás actos para los que se requiera cláusula especial conforme a la Ley.- - - - -
- j).- Para dirigir la política general de la Asociación.- - - - -
- k).- Para resolver los asuntos que los asociados eleven a-



[Handwritten signature]